

OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURIDICA, FINANCIERA Y TECNICA

El señor Álvaro Hernando Calderón Toro, representante legal del Consorcio Estero Grande 110, dentro de los términos establecidos en el cronograma de la invitación pública FPT-018 de 2012, presenta observaciones a las cuales se responde de la siguiente manera:

1) EVALUACION FINANCIERA:

El proponente **CUMPLE** los requisitos Financieros establecidos en el numeral 4.5, del Pliego de Condiciones Definitivo y sus Adendas. El consorciado **SOTARCO LTDA.** Debe subsanar dictamen, tarjeta profesional y antecedentes del revisor fiscal, además carta aclarando el cambio de contador que firma los estados financieros.

RESPUESTA:

1. Dictamen de SOTARCO LTDA, se allega.
2. Copia de la Tarjeta profesional y antecedentes del Revisor Fiscal de SOTARCO LTDA, obra en la propuesta a folios 80 y 81, los documentos solicitados, puesto que el Revisor Fiscal es el Doctor JAVIE VILLOTA BURBANO.
3. Frente al cambio de contador, me permito informarles que sigue siendo la Doctora MIRYAM MAHECHA ALZA, de la cual se allegan los siguientes documentos: Tarjeta profesional y certificado de vigencia.

2) EVALUACION TECNICA:

Certificaciones que acreditan la experiencia general.

Téngase en cuenta que el régimen aplicable en este tipo de contratación atañe a las reglas del Derecho privado, en especial a las normas civiles y comerciales, así como al Manual de Contratación de la Entidad. En ese orden de ideas, reza el pliego:

2.3 PUBLICIDAD DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y OBSERVACIONES.

“...Para dar cumplimiento a lo consagrado en la constitución, los informes de verificación y evaluación de las propuestas serán publicados en el Portal www.fondodepromocionturistica.com, igualmente permanecerán a disposición de los participantes en la Sub. Dirección Jurídica del CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA - FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, los días y hora señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. El término de publicidad del informe es de dos (2) días hábiles.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofrecimientos so pena de rechazo...”

Mediante el presente escrito, allegamos las certificaciones correspondientes a la experiencia general, teniendo en cuenta que las mismas son exigidas, o mejor que ellas atañen al cumplimiento de los requisitos habilitantes, es decir no tienen relación directa con el producto que se está ofreciendo.

En otro acápite del pliego establece:

4.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación de las propuestas y adjudicación del Contrato que resulte del presente proceso de selección, se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la Entidad, previa verificación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas. Se entiende por propuesta más favorable, aquella que habiendo cumplido con los requisitos mínimos de carácter jurídico, financiero y técnico, obtenga el mayor puntaje (subrayado fuera de texto)

Los aspectos jurídicos, financieros y técnicos, no darán lugar a puntaje, pero habilitan o no habilitan la propuesta, para la calificación de la propuesta, a menos que indique lo contrario la presente invitación...”

Así entonces es claro que la propuesta se encuentra dividida en dos partes, la primera atañe directamente a lo que la debe habilitar, que como se encuentra establecido, no da puntaje, corresponde a hechos acaecidos anteriores al cierre, al desempeño de las personas naturales o jurídicas en el ejercicio de su actividad o roll de sus negocios, actividades o documentos estos que pueden ser requeridos por la entidad en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación pues los mismos no tienen injerencia directa en lo ofrecido, es decir en la oferta léase (profesionales, presupuesto, apus, cronogramas, entre otros).

Para tener una óptica más amplia del tema debe tenerse en cuenta que el presente proceso se rige por las normas civiles y comerciales y que excluyen en la aplicación de su manual a la ley 80 de 1993 salvo para casos exclusivos, particulares y concretos; ahora bien, en aplicación directa a los principios generales del Derecho privado se establecen entre otros:

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Por la autonomía de la voluntad las partes pueden hacer o acordar lo que quieren siempre y cuando no este expresamente prohibido por la ley.

Limites

- a) La ley y las leyes: Las leyes imperativas deben de ser acatadas por los contratantes so pena de agredir el principio de legalidad y entonces no goza de protección legal. Ejm. La compraventa de inmuebles debe hacerse por escritura pública. Las leyes supletivas son aquellas que suplen la voluntad de los particulares cuando estos guardan silencio.
- b) Orden público: Obedece esta limitación al equilibrio que debe reinar en aspectos como por ejemplo el social, político, económico y en un momento específico de la historia, es por eso que se trata de un principio dinámico porque cambia con el tiempo. Se encuentra argumentado en el artículo 897 del C. de Co. “Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de

declaración judicial” Las disposiciones contractuales que alteran el orden público el código las sanciona con invalidez o ineficacia del negocio.

El orden público se encuentra formulado por las leyes, y las normas tienden a la moralización en la actividad administrativa del estado.

- c) Las buenas costumbres: Es un rasero moral que tiene una determinada comunidad.

A la luz de este principio básico, es evidente que no existe ninguna estipulación legal que determine la no aceptación de estas certificaciones, pues como se dijo anteriormente las mismas atañen al oferente no a la oferta, lo que en otras palabras podríamos denominar, que las certificaciones son subsanables pues la inclusión de las mismas no varía la oferta.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos que nuestra oferta se habilite y sea calificada en su totalidad por cumplir los requisitos solicitados en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA:

La propuesta es no habilitada partiendo de:

Como usted bien lo anota en sus observaciones la evaluación se encuentra dividida en dos partes la habilitante y la calificable, sin embargo para que se pueda entrar a calificar su propuesta esta tiene que ser habilitada, para lo cual se exigió en los términos que:

“6.3.2. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (HABILITANTE) El oferente deberá demostrar en mínimo una (1) máximo dos (2) certificaciones durante los últimos cinco (5) años, que posee experiencia en construcción de obras civiles en zonas fluviales o marítimas tales como: cimentaciones, muros de contención, muelles, embarcaderos, miradores o similares.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE. El cumplimiento de la experiencia específica se verificara mediante la presentación de tres (3) contratos de obra, en cuyo objeto esté relacionado lo siguiente:

Un (1) Contrato en el cual se certifique experiencia relacionada en construcción de puentes peatonales en zonas fluviales o marítimas terminado en los últimos cinco (5) años.

Un (1) Contrato en el cual se certifique experiencia específica en construcción de: caminos peatonales o senderos peatonales, terminados en los últimos cinco (5) años.

Un (1) Contrato en el cual se certifique experiencia específica en construcción o adecuación de estructuras civiles de uno o dos pisos.

Las certificaciones para acreditar la experiencia general del proponente y la específica del proponente deben ir avaladas por el contrato ejecutado, es decir se debe anexar la certificación de cumplimiento con el contrato ejecutado. Deben ser independientes a las certificaciones para acreditar la experiencia general y para acreditar la experiencia específica”.

En los mismos términos se aclara que: “En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus ofrecimientos so pena de rechazo”, situación en la que se está incurriendo pues claramente se están adjuntando nuevos contratos que no están relacionados en ninguna parte de la propuesta presentada inicialmente que entrarían a mejorar la oferta, y no esta aclarando o adjuntando actas o contratos, que soporten la ejecución de las certificaciones presentadas.

Adicionalmente en el numeral 3.9 CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS, el literal i) establece: “Cuando con la oferta no se presente certificación alguna para la acreditación de experiencia del proponente, o las que se presenten no cumpla con lo establecido en los pliegos de condiciones”. Sin embargo la evaluación técnica no determino rechazar su propuesta, simplemente no se habilito técnicamente.

3) OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ENSENADA UTRIA:

REQUISITOS HABILITANTES:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PROPONENTES PLURALES

Reza el pliego de condiciones:

“... **Garantía de Seriedad de la Oferta:** Los proponentes deberán constituir una garantía de seriedad de la oferta, bajo cualquiera de las modalidades a favor del CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA - FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA entidad privada, debidamente firmada, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. La vigencia de esta garantía será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha y hora del cierre de la presente contratación. Igualmente se debe anexar el recibo original de pago correspondiente a la prima de la respectiva póliza.

Nota “Solo se recibirán pólizas de seguros provenientes de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo expedida por una entidad facultada para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

En caso de presentación conjunta de propuestas, la garantía de seriedad deberá expedirse a nombre de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal según el caso a favor del CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA - FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA como entidad privada...

Ahora veamos la propuesta presentada:

EXIGENCIA DEL PLIEGO	POLIZA AA05028
----------------------	----------------

A favor <u>del CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA - FONDO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA</u>	A favor de <u>CONSORCIO ALIANZA TURÍSTICA</u>
<u>En caso de presentación conjunta de propuestas, la garantía de seriedad deberá expedirse a nombre de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal</u>	TOMADOR: DORADO MARTINEZ JUAN PABLO

Ahora bien, nótese q existe otra póliza con el mismo número, léase AA005028, que tiene como TOMADOR A DORADO MARTINEZ JUAN PABLO, y con texto continuo que reza:

“SE EMITE POLIZA NUEVA PARA LA VIGENCIA INDICADA SE ACLARA QUE EL CONSORCIO ESTA CONFORMADO POR JUAN PABLO DORADO MARTINEZ 90% PARTICIPACION JUAN PABLO PELAEZ VILLEGAS 10% PARTICIPACION...”

Surgen las siguientes inquietudes:

1. ¿A cuál consorcio se refiere este texto? Máxime cuando en el texto de la póliza solo se refiere al CONSORCIO ALIANZA TURISTICA.

RESPUESTA:

Si bien la póliza no es explícita en señalar el nombre del consorcio, si lo es en indicar sus integrantes, los cuales son, como usted lo anota, los señores Juan Pablo Dorado y Juan Pablo Peláez, quienes son los integrantes del consorcio.

Ahora bien, es necesario recordar que tanto los señores Dorado y Peláez firman el formato de conformación del consorcio, situación que configura un contrato innominado, donde se consignan las participaciones de cada uno de ellos, lo cual coincide exactamente con las aclaraciones de texto de la póliza AA 005028, en el folio 30.

Igualmente, es importante informar que todas las pólizas son estrictamente verificadas por el Comité evaluador. La póliza AA 005028, fue verificada con toda la rigurosidad del caso, tanto en su contenido como en su autenticidad, por lo cual no fue invalidada.

Si bien el tomador es Juan Pablo Dorado, es claro para el Fondo de Promoción Turística que dicho tomador garantiza la seriedad de la oferta en representación del Consorcio que ha conformado mediante el formato de conformación de consorcio.

2. ¿Puede una persona natural o jurídica mediante un texto, involucrar a un consorcio innominado por cierto, al cumplimiento de una garantía de seriedad de oferta?

RESPUESTA:

Si bien dicha póliza no es expresa en señalar el nombre del consorcio, si lo es decir quiénes son sus integrantes y su porcentaje de participación (folio 30), circunstancia que valida la póliza, ya que obedece a lo consignado en el anexo de conformación del consorcio.

3. ¿Jurídicamente y ante la aseguradora quien es el tomador de la póliza?

RESPUESTA:

Es claro que el tomador es Juan Pablo Dorado quien lo hace en representación del consorcio, ente o ficción jurídica que no goza de voluntad y/o capacidad, luego los obligados son los integrantes del Consorcio.

4. Si la garantía de seriedad de la propuesta es requisito indispensable so pena de ser rechazada la oferta, ¿la expedición de la póliza por solo uno de los integrantes del consorcio (según documento consorcial) no debe ser causal también de rechazo?

RESPUESTA:

No constituye causal de rechazo en tanto que los integrantes del consorcio están incluidos en la póliza AA 005028, quienes son los que quedan obligados.

Sustento doctrinal y jurídico:

En relación con el particular, en primer lugar, es importante recordar que los contratos mercantiles, entre ellos el seguro, al igual que los civiles, tienen dos elementos de existencia: que son el consentimiento o capacidad y el objeto.

El autor Miguel Martínez y Flores, indica que el consentimiento y el objeto son elementos esenciales para la existencia del contrato mercantil y que puede ser inválido **por incapacidad legal de las partes, por vicios del consentimiento**, por ilicitud en su objeto, motivo o fin, porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

En relación con el consentimiento el autor Manuel Broseta, indica que los contratos mercantiles (al igual que las civiles) se perfeccionan con el consentimiento de las partes.

En este orden de ideas, para que se perfeccionen el contrato de seguro de constitución de la póliza de seriedad de la oferta, el consentimiento o voluntad de suscribirlo debe ser expresada de manera inequívoca por cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal (artículo 1061 del CCo en concordancia con el parágrafo del artículo 2 del Decreto 4828 de 2008).

Teniendo en cuenta que el consentimiento o capacidad es uno de los elementos de la esencia de los contratos tanto civiles como mercantiles, entre ellos el de seguro, quien suscribe el documento debe estar legitimado. En contexto con lo dicho anteriormente, para la suscripción del contrato de seguro relacionado con la póliza que ampara la seriedad de la oferta de un proponente plural, los legitimados por la ley son los miembros del consorcio o unión temporal.

Ahora bien, quien ostenta la capacidad y legitimación para suscribir cualquier contrato, puede ejercer esos atributos directamente o por interpuesta persona; en el segundo evento estamos en frente de lo que la doctrina ha denominado legitimación por poder ante terceros – representación, caso en el cual una persona ejerce acciones en nombre de otro, provisto de una investidura, legal o negocial, esto es, en razón de un poder. Al respecto, establece Fernando Hinestrosa en su libro La representación que “La representación es el instrumento que atiende a esta clase de legitimación; como un evento de sustitución que es, en donde alguien actúa o , más propiamente, celebra un negocio o (por extensión) un acto jurídico a nombre ajeno (...) estando el agente legitimado para ello (...) ya que sin el indicado permiso (autorización), la actividad del representante caería en el vacío, y bajo un cierto aspecto no podría escapar a la acusación de violar la regla en virtud de la cual a nadie le es lícito inmiscuirse o actuar a nombre de otro en sus negocios” (Bogotá D.C, Colombia. Librería Universidad Externado de Colombia, La representación – Fernando Hinestrosa 2008, página 47-48).

Adicionalmente, es necesario mencionar que el contrato de seguro es un contrato solemne, que se perfecciona con la suscripción de la póliza por los tomadores (directamente o mediante apoderado para el efecto); **lo que significa que para constituir la garantía de seriedad de la oferta de manera válida, esto es cumpliendo con las normas antes citadas, especialmente con la disposición del parágrafo del artículo 2 del Decreto 4828 de 2008, es necesario que todos los miembros del consorcio o unión temporal suscriban la póliza y en el caso que nos ocupa, la misma no goza de dichos requerimientos.**

No sabrá recordar que la invalidez de las pólizas de seriedad de las ofertas pondría en peligro el derecho y deber que tiene la administración de hacer efectiva la garantía a través de ellas constituida.

Así entonces, pretender vincular a un consorcio innominado y teniendo en cuenta que ante la aseguradora el tomador es una persona natural no la ficción jurídica de Consorcio debe ser causal de rechazo, **toda vez que esta situación no puede ser subsanada, ya que se estaría alterando un elemento de la esencia del contrato de seguro, con lo cual degeneraría en un contrato nuevo con ocurrencia posterior al cierre del proceso de licitación FPT 018 DE 2012.**

Por último, al establecer el texto de la póliza, "...se aclara que el consorcio esta conformado por:..." no puede ser causal vinculante de un consorciado, puesto que ni siquiera se puede determinar a que Consorcio se refiere.

RESPUESTA:

Los consorcios o uniones temporales no gozan de voluntad; se trata de contratos innominados que solamente son mencionados en la Ley 80, por lo cual quienes gozan de voluntad para obligarse son sus integrantes que lo hacen en nombre del consorcio.

Todas las pólizas son sometidas a un examen riguroso sobre su autenticidad. Ese es el caso de la póliza AA 005028, en la cual queda claro quiénes son los integrantes del Consorcio, situación que se considera suficiente para validarla como parte de la propuesta, y que en nada afecta la garantía de seriedad la propuesta puesto que la voluntad está demostrada.

Tampoco afecta la garantía de seriedad la propuesta el hecho de que el nombre del Consorcio no aparezca en la póliza, puesto que queda claro quiénes son sus integrantes y cuál es la modalidad bajo la cual están configurando su responsabilidad.

De no acceder a dicha solicitud, subsidiariamente solicitamos se revisen los siguientes aspectos:

4) OBSERVACION CON RELACION AL CONTRATO APORTADO PARA EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Folio 76)

Según los términos de referencia en el numeral 6.3.2 **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**. El cumplimiento de la experiencia específica se verificara mediante la presentación de tres (3) contratos de obra, **en cuyo objeto** esté relacionado lo siguiente:

Un (1) Contrato en el cual se certifique experiencia relacionada en **construcción de puentes peatonales, puentes vehiculares o puentes de uso mixto vehicular y peatonal en zonas fluviales o marítimas** terminado en los últimos cinco (5) años.

El proponente CONSORCIO ENSENADA DE UTRIA, en su propuesta folio (76) aporta un contrato cuyo objeto es “**MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DEL PUENTE VEGA GRANDE, SOBRE LA VIA VICTORIA-VEGA GRANDE-LA DORADA EN EL SECTOR EL TRAPICHE K 32+500, MUNICIPIO LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS**” soportado con el contrato desde el folio 78 hasta el folio 87, el cual claramente no cumple con lo solicitado en la experiencia especifica ya que un contrato **de MANTENIMIENTO Y REHABILITACION no es lo mismo que CONSTRUCCION** además dicho puente es sobre **LA VIA VICTORIA VEGA** y el pliego solicitaba en **ZONA FLUVIAL O MARITIMA**.

Aunado a lo anterior en el folio 77 reza: “**Es de anotar que el puente sobre el rio Doña Juana fue construido nuevo en su totalidad, en concreto reforzado como se muestra en las cantidades de obra ejecutadas**” dicha nota es incoherente con la certificación y el contrato aportado ya que son dos obras totalmente diferentes y las incluidas en la nota no están dentro de la descripción de objeto del contrato. Y para ser válida la experiencia el proponente debe certificar contratos de obra **CUYO OBJETO** esté relacionado con lo exigido en los términos de referencia numeral 6.3.2

Por lo tanto dicho contrato aportado por el CONSORCIO ENSENADA DE UTRIA no cumple con lo solicitado en los términos de referencia, en otras palabras:

CONTRATO No. 11092008-1008	CERTIFICACION
OBJETO: “MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DEL PUENTE VEGA GRANDE, SOBRE LA VIA VICTORIA-VEGA GRANDE-LA DORADA EN EL SECTOR EL TRAPICHE K 32+500, MUNICIPIO LA VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS	ES DE ANOTAR QUE EL PUENTE SOBRE EL RIO DOÑA JUANA FUE CONSTRUIDO NUEVO EN SU TOTALIDAD, EN CONCRETO REFORZADO COMO SE MUESTRA EN LAS CANTIDADES DE OBRA EJECUTADAS
MANTENIMIENTO	CONSTRUCCION
PUENTE VEGA GRANDE, SOBRE LA VIA VICTORIA-VEGA	PUENTE SOBRE EL RÍO DOÑA JUANA

Consideramos que la aprobación de dicho contrato como experiencia, debe ser revaluada, toda vez que la misma si bien es cierto es firmada por el supervisor del contrato, como consta en el contrato, no se encuentra suscrita por AMPARO SANCHEZ LONDOÑO, por parte del Departamento, como consta en el acta de liquidación del contrato anexa en la propuesta a folio 88.

De hecho sin entrar a discutir la legalidad del documento aportado, surge la inquietud frente a la modificación del objeto contractual, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad contratante en este caso la Gobernación de Caldas, pues en reiterada jurisprudencia se ha establecido, que no se puede modificar el objeto contractual únicamente con el visto bueno, aval o justificación del supervisor; sino que se requiere del aval de la entidad contratante, con las implicaciones legales que esto tiene, por ejemplo póliza de cumplimiento, impuestos, entre otros.

Así entonces consideramos que este contrato no puede ser tenido en cuenta a fin de habilitar al proponente en su experiencia específica.

RESPUESTA:

La certificación presentada por la supervisión del contrato por parte de la Gobernación de Caldas avala que “el puente sobre el río Doña Juana fue construido nuevo en su totalidad, en concreto reforzado como se muestra en las cantidades de obra ejecutadas”, situación que se evidencia en el resumen de actividades folios 89 y 90 en donde se constata que la certificación presentada cumple con los parámetros establecidos en el presente proceso; razón por la cual esta certificación es aceptada.

5) OBSERVACIÓN CON RELACION A LA PROPUESTA ECONÓMICA:

1. En los análisis de precios unitarios presentados por el proponente, el cálculo del valor total por concepto de la mano de obra respecto a su rendimiento es incorrecto, ya que es calculado como el producto entre el rendimiento por día de las cuadrillas y el valor unitario de la cuadrilla por día.

De acuerdo al planteamiento del proponente, a un menor rendimiento es menor la incidencia de la mano de obra en el valor del precio unitario de la actividad analizada.

Sin embargo, la práctica ingenieril indica que la relación entre la mano de obra y el rendimiento es inversa, lo cual se explica en que el valor de la mano de obra debe ser mayor por la tardanza que se da a la ejecución de la actividad.

Tomando como ejemplo el ítem N° 10 **“Escalera en madera inmunizada vacío presión con sales CCA en proporción de 16 Kg por metro cúbico, de 2.00 x 5.00 incluye estructura, gualderas y pasos, según diseño”** el cual es analizado por **unidad**, el proponente relaciona un rendimiento diario de 2,00 para la cuadrilla que ejecutará esta actividad, lo cual indica

que los trabajadores demoran medio día ejecutando una unidad de este elemento o lo que a su vez sería equitativo a ejecutar 2 unidades de esta en un día.

De acuerdo con lo anterior para efectos del valor total de la mano de obra para este ítem se debe calcular como la división entre el Valor unitario (diario) de la mano de obra y su rendimiento lo cual corresponde a un valor de 280.838,50 y no a 1.123.354,00 como lo relaciona el proponente debido a la multiplicación que efectúa entre el rendimiento y el valor unitario de la misma.

Ahora bien, continuando con el análisis de la ejecución de este ítem, las 3 unidades exigidas por el presupuesto deberán ser ejecutadas en 1.5 días y costarán por concepto de mano de obra \$842.515,50 ($3 \times 280.838,50$); es decir que desde el punto de vista de los costos para cada escalera se deberán invertir \$280.838,50 por concepto de mano de obra; lo cual difiere del valor presentado por el proponente.

Siendo coherentes con lo anterior y haciendo la corrección del presupuesto oficial del consorcio Ensenada Utria realizando la operación del Valor de las cuadrillas dividido entre sus rendimientos para todos los ítems, el presupuesto ofertado por el consorcio antes mencionado es de \$4.804.397.582.603, lo cual es superior al valor oficial estimado para el presente proceso. (Se anexa análisis en archivo Excel).

RESPUESTA:

No es procedente la observación por los siguientes fundamentos:

La cifra dos (2.00) que menciona el oferente, referente a los APU presentados por el Consorcio Ensenada de Utria corresponde a la cantidad en días que demora la actividad en ejecutarse con la cuadrilla 1. No corresponde al redimiendo el cual alega el oferente, el rendimiento real corresponde al indicado en el Gannt de personal el cual se establece en 1.5 diario lo que sugiere que para una actividad de 3 unidades la misma se realizara en dos días de la siguiente manera:

- **Valor unitario de la actividad: \$561.677.00**
- **Rendimiento diario: 1.5**
- **Cantidad en días: 2**
- **Cantidad de la actividad: 3**

Costo Unitario: \$561.677.00/1.5 = \$347.451.33

Valor de la actividad en los dos días: \$347.451.33*3 = \$1'123.354.00

2. El pliego de condiciones es claro al especificar: **“El oferente no podrá, en ningún caso, modificar los ítems (codificación, descripción y especificación), las unidades de medida, ni las cantidades indicadas en el pliego de condiciones”**, A lo que el consorcio Ensenada Utria hizo caso omiso al colocar unidades en el ítem N° 80 “Elaboración de estudios de suelo y calculo estructural, previo al inicio de las obras”, lo cual genera una modificación en el flujo de fondos, y por ende debe recibir una calificación de la oferta económica de 0 puntos, **tanto en la propuesta económica como en el cronograma de obra.**

UNIDADES Y CANTIDADES DEL PLIEGO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDA	V/UNITARIO	VR TOTAL
80.	ELABORACION DE ESTUDIOS DE SUELO Y CALCULO ESTRUCTURAL, PROVIO AL INICIO DE LAS OBRAS.				

UNIDADES Y CANTIDADES CONSORCIO ENSENADA UTRIA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDA	V/UNITARIO	VR TOTAL
80.	ELABORACION DE ESTUDIOS DE SUELO Y CÁLCULO ESTRUCTURAL, PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS.	GL	1,00	13.400.000	13.400.000

RESPUESTA:

No es procedente la observación por los siguientes fundamentos:

Teniendo en cuenta los criterios descritos en el numeral “4.3.3 VALOR ECONOMICO DE LA PROPUESTA (400 Puntos)” se entiende que:

“..... los siguientes aspectos:

a. Todos los valores deberán estar ajustados sin decimales y expresados en pesos colombianos.

b. El oferente no podrá, en ningún caso, modificar los ítems (codificación, descripción y especificación), las unidades de medida, ni las cantidades indicadas en el pliego de condiciones.

c. Deberá diligenciar la totalidad de las casillas correspondientes a:

- *Valor Unitario y Valor Total*
- *Total costo directo*
- *Valor del IVA (16%) sobre la utilidad*
- *Total costo de la obra.*
- *Discriminación del AIU*
- *Deberá presentar los análisis de precios unitarios para cada actividad e ítem del presupuesto presentado*

Lo que indica que el oferente del Consorcio Ensenada de Utria no modifico la cantidad, unidad o descripción del ítem: “ELABORACION DE ESTUDIOS DE SUELO Y CALCULO ESTRUCTURAL, PROVIO AL INICIO DE LAS OBRAS.” Por el contrario completo las casillas correspondientes a: Valor Unitario y Valor Total, Total costo directo, Valor del IVA (16%) sobre la utilidad y le dio una unidad de medida a su cotización.

Muy diferente a la forma que la realizo el consorcio Estero Grande 110, que asigno un valor de \$72'606.667.00 siendo éste un valor sin unidad ni cantidad y que provee un sobre costo del 542% en respecto a la presentada por el Consorcio Ensenada de Utria.

La entidad es consciente que si bien el presupuesto anexo al proyecto no contemplaba ni la unidad de medida ni la cantidad es una obligación del oferente alertar a la entidad en los tiempos establecidos de dicho vacío o tenerlo en cuenta a la hora de presentar su oferta económica, como se les indico a los oferentes en el cronograma del proceso.

Por tal motivo la entidad no considera que la observación presentada por el oferente sea una inconsistencia mayor para valorar la oferta económica del Consorcio Ensenada de Utria en 0 puntos, por esta razón el puntaje otorgado se mantiene.

EN RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES.

En el literal 4.3.2. del pliego de condiciones, se establece que el proponente no podrá certificar al equipo de trabajo, sin embargo se evidencia que las certificaciones aportadas pertenecen a contratos ejecutados por el Arquitecto JUAN PABLO DORADO MARTINEZ en los últimos 5 años, pero los mismos no son en el tema específico y/o relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.

Por lo anterior consideramos, que deben ser revaluados los puntos dados a este consorcio, en relación a la FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES Y EXPERTOS DEL EQUIPO DE TRABAJO. Y no asignarles los 400 puntos otorgados.

RESPUESTA:

En el numeral 4.3.2 Formación y Experiencia Específica del Equipo de Trabajo (Funciones y perfil), reza: El Director: debe demostrar experiencia en construcción o dirección de obras civiles: el Residente: Debe acreditar dos (2) certificaciones de experiencia específica como residente de obras civiles en los últimos cuatro (4) años.

Situación que con la documentación presentada cumple con la experiencia mínima requerida, presentando dos certificaciones por parte de otras entidades en donde cumplen con el objeto requerido para cada perfil solicitado.

Por esta razón el puntaje otorgado se mantiene.

6) EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Los documentos soporte de la capacidad financiera que se plasma en el RUP, provienen del balance general con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la inscripción. Así entonces se evidencia una discrepancia en el RUP, a folios 16 y siguientes de los balances que obran a folios 51 y siguientes.

Ahora bien, sin el ánimo de determinar a cual documento hace referencia la realidad financiera del proponente, es pertinente indicar que la normatividad decreto 4881 de 2008 y decreto 1464 de 2010, buscan plasmar la realidad jurídica, financiera, técnica y demás de los oferentes, a fin de tener que acudir a otros documentos como en el caso se está haciendo.

Así entonces, si de dicha revisión se establece una serie de discrepancias en los valores o en referencias como activos, pasivos entre otros y en teoría un documento es producto del otro, consideramos que se debe solicitar una aclaración para ser tenido en cuenta en el proceso de la referencia, puesto que de no ser aclarada sería causal de rechazo al no poderse verificar los certificados (balance general)

RESPUESTA:

En atención a este punto, se aclara que la evaluación financiera se realizó sobre los estados financieros a corte 2010, certificados por el contador y representante legal y corroborados con la declaración de renta presentada ante la DIAN, de conformidad con el numeral 3.5 Documentación Financiera, Documentos de carácter habilitante.

Se firma en Bogotá, el día 22 de marzo de 2012.

Arturo Romero A.
Subdirector de Competitividad (e)

Juan Carlos Sarmiento N.
Subdirector de contribución parafiscal

Juan Carlos Gardezabal R
Abogado asesor